

glo con la Gran Bretaña, por la posesión de que allí disfrutaban los ingleses. Nada importan esas cuestiones cuando no hay con quien discutir las.

A la verdad, Señores, los derechos que la Nación Mexicana pudiera alegar sobre el territorio de Belice, no emanan de posesión alguna que tuviera en otro tiempo, sino de sucesión en los derechos de España, sucesión muy debatida, como hemos visto anteriormente, y aun derechos españoles cuyo fundamento original no es tan indubitable como lo parecía á los católicos del siglo XVI. Ellos, en aquel siglo, bien sea por haber traído la religión cristiana al Nuevo Mundo, ó porque el Vicario de Cristo había cedido todo ese mundo al Rey de España, no dudaban que hasta el último desierto, hasta la última tierra inexplorada de nuestro hemisferio, era dominio legal de Su Majestad Católica, sin que en extensión tan desmedida cupiese ocupación de ninguna otra potencia. Nosotros, en la época presente, sin rebajar un ápice al mérito incomparable del descubrimiento de América, ni al de la conquista civilizadora de muchos de sus reinos y comarcas, no podemos discurrir del mismo modo, ni repeler como ilegítimable una ocupación disputada durante siglos, concedida bajo condiciones que no podían subsistir, convertida de hecho en incondicional durante casi una centuria, y prácticamente legalizada por el tiempo,—por el tiempo, Señores, que debe reputarse, á juicio de un célebre historiador estadista, fuente de legalidad en las naciones.

Nada tiene, pues, de extraño ó censurable que el gobierno de la República haya reconocido, en 1856 y 1860, la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, nombrando sucesivamente para esa colonia dos cónsules, el primero de los cuales desempeñó sus funciones en virtud de *exequatur* del gobierno inglés, solicitado por el del Sr. Comonfort; no habiendo llegado ese caso para el segundo, que debió su nombramiento al Sr. Juárez, si bien el gobierno constitucional solicitó su admisión en Belice. (Anexo núm. 8).

Hemos visto, por otra parte, que una controversia como la antes reseñada, interminable si quisiera entrar en ella el Gobierno Británico, no podría, caso de concluir en favor

nuestro, dar otro resultado que la declaración de pertenecernos una porción pequeña del terreno ocupado por la colonia, no todo él, como sin razón se ha creído, porque la mayor parte de ese territorio correspondía, por lo menos desde 1787 hasta el fin del gobierno virreinal, á la Capitanía General de Guatemala, y la República guatemalteca lo cedió virtualmente á la Inglaterra en su tratado de 1859.

Por último, Señores, hemos visto que tiene razón la Legislatura de Yucatán para desear que la cuestión concluya del único modo practicable, con un tratado de límites como el que se ha negociado, pues, de no hacerlo así, corremos el peligro de que se extiendan indefinidamente los colonos de Belice, avanzando cada día más sobre el territorio de la Península, y porque con este tratado se pondrá término al inmoral comercio de elementos de guerra con los indios, merced al cual aun pudieran renovarse las invasiones de esos bárbaros, reproduciendo los inmensos males que allí han resentido la civilización y la humanidad. Mediante esta convención, se harán posibles y relativamente fáciles la reducción de los indios sublevados, la cesación del contrabando de maderas y la de otros abusos que perjudican á Yucatán en particular, en general á la República.

No servirá, pues, el presente convenio para adquirir el territorio de Belice que ocupan los ingleses, porque eso—ya lo hemos visto—sería, en todo caso, imposible; pero sí será de utilidad inmensa para recobrar el que ocupan los mayas, á más de evitar grandes peligros y poner coto á verdaderos males susceptibles de remedio.

Ya habéis oído, Señores, los principales fundamentos del tratado de límites que ha negociado el Ejecutivo, y comprenderéis por qué he venido en su nombre á solicitar, desde ahora, que en su oportunidad le deis un voto aprobatorio. He venido á solicitarlo, Señores Senadores, con la íntima convicción, después de largo y concienzudo examen, de que esa es y tendría que ser por siempre en lo futuro, hasta donde la humana previsión alcanza, la única solución que darse pueda á la vieja cuestión sobre Belice, y de que hay indudable conveniencia, para la República, en no dejarla pendiente por más tiempo.

Habiéndose publicado oficialmente en Belice el tratado á que se refiere el anterior informe, ha desaparecido el secreto á que obligan los usos diplomáticos, y en consecuencia se publica en seguida el texto del mismo tratado.

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: "Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1.º de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;"

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el paralelo de latitud Norte 17° 49', que debería correr indefinidamente hacia el Este:

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica, que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de 18° 9' Norte, y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano de 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' Norte; punto en que se halla la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto, siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

ARTICULO II.

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven

cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

ARTICULO III.

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTICULO IV.

Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. s.)—(Firmado.)—*Ignacio Mariscal*.—(L. s.)—(Firmado.)—*Spenser Saint John*.

FRAGMENTO

DEL MENSAJE leído ante la Representación popular del Estado, por el Gobernador Constitucional del mismo, C. General Daniel Traconis, al abrirse el primer período de sesiones ordinarias de la XV Legislatura, el día 1.º de Enero de 1894.

“Anuncia también el “Diario Oficial” del Supremo Gobierno, la terminación del tratado de límites celebrado entre México é Inglaterra, referente á la Colonia de Belice, cuyo texto aún está pendiente de ratificación y siendo éste un asunto que tanto interesa al Estado, el Gobierno, de acuerdo con el Jefe de la 11.ª zona militar, ha dictado, en la órbita de sus atribuciones, las medidas á su juicio oportunas para acudir con más eficacia, en caso necesario, al auxilio y seguridad de nuestros pueblos fronterizos.”

El C. Diputado Manuel Heredia Argüelles, Presidente de la Cámara, contestó en lo relativo:

“Es motivo justo de congratulación para el pueblo yucateco, que el Sr. Presidente de la República no haya desoído la voz de sus representantes y que á petición nuestra se haya llevado á ultimación el tratado entre México é Inglaterra, que fija definitivamente los límites entre Yucatán y la colonia de Belice. A nadie se oculta, C. Gobernador, los notorios bienes que del expresado pacto internacional han de resultar, muy especialmente para este Estado, que con la indeterminación de las fronteras mexicanas se hallaba siempre amenazado de invasiones sucesivas de los colonos ingleses y de usurpaciones de territorio, que por lo continuadas y atrevidas, ponían en peligro la integridad de una

gran parte del territorio yucateco, sin que por nuestra parte pudiéramos remediar tan grave mal, dada la imposibilidad en que estamos de reprimir las violaciones atentatorias cometidas contra la soberanía mexicana. Ciertos ó dudosos los derechos de México á la posesión del territorio de Belice y dada la actitud del Gobierno de Inglaterra que jamás consintió que se discutiesen y observasen los que decía tener á la posesión del territorio cuestionado, es incontrovertible que ningún mal era tan grave como continuar en la indeterminación de las líneas fronterizas, conservando el *statu quo* existente hasta hoy, que permitía á los colonos ingleses arrebatarnos constantemente porciones de territorio sobre las cuales jamás pudieron ponerse en duda los incontestables derechos de México. El Estado de Yucatán, que ha sufrido tanto por el auxilio eficaz y protección decidida que la colonia inglesa ha otorgado á las tribus indígenas rebeldes y sustraídas de la obediencia del Gobierno; que ha visto sus pueblos destruídos, los hogares de sus hijos incendiados y la causa de la civilización puesta siempre en peligro, por virtud de la constante guerra que han sostenido las expresadas tribus salvajes durante casi medio siglo, comprende y reconoce que si en ese Tratado pudieron renunciarse derechos incontestables de México, sobre corta extensión de terrenos en la colonia, ese sacrificio era exigido imperiosamente por la necesidad de evitar y prevenir mayores abusos y avances más perjudiciales en el territorio mexicano, y sobre todo, por la causa de la humanidad que reclama la terminación de la guerra social y la tranquilidad de los habitantes de los pueblos fronterizos que se hayan en inquietudes constantes con las frecuentes invasiones y depredaciones de los bárbaros.

“La exposición de motivos que precede al Tratado entre México é Inglaterra y presentada al Senado por nuestro Ministro de Relaciones Sr. Lic. Mariscal, justifica plenamente la convención celebrada que esperamos ver ratificada por el Senado de la Unión.”

NOTAS OFICIALES

AL

SENADO DE LA UNION

Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Secretaría de la Legislatura Constitucional del Estado de Yucatán.—La H. Legislatura del Estado, en sesión del día 25 del corriente, aprobó el siguiente dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación:

H. LEGISLATURA:

“La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, á cuyo exámen pasó la proposición relativa al Tratado de límites entre México y Belice, ha estudiado con toda la atención que se merece tan importante asunto, é inspirándose en los dictados de su conciencia y patriotismo, somete á vuestro ilustrado criterio el resultado de sus trabajos.

“La Legislatura del Estado, que en 28 de Septiembre de 1892, impetró del Supremo Magistrado de la Nación que iniciara las gestiones conducentes á determinar de una manera clara y exacta la línea fronteriza entre la República y los establecimientos británicos de Belice, expuso razones convincentes para demostrar la necesidad de que cuanto antes quedase terminado el asunto por medio de un Convenio equitativo, sin lastimar la honra de México ni los intereses del Estado.

“El C. Presidente de la República, celoso como siempre en el cumplimiento de sus altos deberes, inició por me-